

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, comparece el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, legalmente representado por el señor Ministro, Dr. Gustavo Jalkh Röben; EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, representado por la señora Ministra de Salud Pública Dra. Caroline Chang Campos; y, la DIRECCIÓN NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL, legalmente representada por el Director Nacional (e), Dr. Romeo Sylva Castillo. Los comparecientes en las calidades que representan, acuerdan en celebrar el presente convenio de cooperación interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

La Constitución de la República del Ecuador, dispone en su Art. 3 que: “Son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;

La Norma Suprema en la Sección Séptima, Art. 32, prescribe que: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenta el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”

En el Art. 35 íbidem se indica: “...personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas de alto riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Además, el Art. 51 de la Carta Magna expresa: “Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:...4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.”

Art. 424 Ibídem manda que “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.”

El artículo 6 numeral 1 y 3 de la Ley Orgánica de Salud establece la responsabilidad del Estado ecuatoriano, a través del Ministerio de Salud Pública, en definir y promulgar la política nacional de salud, así como el diseñar e implementar programas de atención integral y de calidad a las personas durante todas las etapas de la vida y de acuerdo a con sus condiciones particulares.

La función del Ministerio de Salud Pública del Ecuador es velar por el mejoramiento permanente del nivel de salud y bienestar de la población, coadyuvando a la elevación de su calidad de vida que propenda al desarrollo e implantación del Sistema Nacional de Salud.

El Ministerio de Salud Pública, se constituye en la entidad gubernamental rectora de las políticas públicas de la salud en el país, y en observancia a las disposiciones constitucionales, convenios internacionales y leyes internas de la República, le es competente la administración del sistema hospitalario implementado.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, es una institución creada el 14 de Noviembre del 2007, mediante Decreto Ejecutivo N° 748, que tiene como uno de sus objetivos el de coordinar, ejecutar y monitorear los programas y proyectos de las diversas entidades involucradas en el sistema de rehabilitación social.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, se expidió el Acuerdo Ministerial 001/007MJDH, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 240 del 27 de Diciembre del 2007, mediante el cual se aprueba el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el que se establece como misión: “Garantizar acceso a justicia oportuna, independiente y de calidad, asegurar rehabilitación social efectiva, promover la paz social y la plena vigencia de los Derechos Humanos, mediante políticas programadas y la coordinación de acciones con las instituciones relacionadas con el sistema de justicia.”

La Dirección Nacional de Rehabilitación Social del Ecuador (DNRS) es la entidad ejecutora del sistema penitenciario ecuatoriano. Tiene entre sus tareas específicas, la de tratar y rehabilitar integral y productivamente a las personas privadas de libertad.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

Con los antecedentes expuestos los comparecientes consideran necesario suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, con el objeto de establecer los términos de cooperación mutua entre el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, con el fin de que las personas privadas de libertad reciban atención de salud como un derecho establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

Analizada la necesidad prioritaria de implementar políticas de atención de salud a las personas privadas de libertad del sistema penitenciario ecuatoriano, las entidades comparecientes han acordado aunar esfuerzos para lograr la debida provisión de medicamentos e insumos médicos a los Centros de Rehabilitación Social, a fin de que las personas privadas de libertad reciban atención médica como un derecho.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 1.- Incorporar los programas y campañas del Ministerio de Salud Pública en todos los Centros de Rehabilitación Social a nivel nacional.
2. Capacitar al personal de los Centros de Rehabilitación Social en las temáticas de Salud que maneja el Ministerio de Salud Pública.
3. Proveer de medicinas e insumos de forma gratuita y progresiva para la atención de las personas privadas de libertad de todos los Centros de Rehabilitación Social a nivel nacional.
4. Mantener una adecuada atención de salud para las personas privadas de libertad en los Centros de Rehabilitación Social a nivel nacional, y, cuando el caso lo requiera, en las unidades del Ministerio de Salud Pública.
5. Contribuir en acciones de promoción y prevención de la salud dentro de los Centros de Rehabilitación Social a nivel nacional.
6. Coordinar el reporte estadístico en el Sistema Común de Información, integrado a la historia clínica única.

CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO:

El plazo de duración del presente Convenio Marco es de cinco (5) años, contados a partir de la suscripción del presente instrumento jurídico, pudiendo renovarse por períodos iguales.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

- a) Designar un funcionario/a de la Unidad Responsable, con capacidad de decisión, como contraparte para la operativización de este convenio.
- b) Establecer mecanismos operativos internos para la correcta ejecución del convenio marco.
- c) Dar seguimiento a las actividades que demande el presente convenio marco.
- d) Manejar conjuntamente con las otras instituciones comparecientes, la información y facilidades necesarias para la adecuada ejecución de las actividades de salud en los Centros de Rehabilitación Social.
- e) Las instituciones comparecientes se reunirán en forma mensual para realizar una evaluación de la marcha del convenio marco y efectuar los ajustes necesarios con el fin de optimizar su aplicación y el fiel cumplimiento de los objetivos propuestos.

CLÁUSULA QUINTA.- UNIDADES RESPONSABLES:

Para el desarrollo del proceso, las instituciones comparecientes designan a los siguientes representantes nacionales, a fin de determinar las acciones de intervención en todos los Centros de Rehabilitación Social:

- a) El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos designa como Unidad Responsable de la ejecución del presente convenio a la Subsecretaría de Rehabilitación Social, a través del delegado de la Dirección Técnica de Rehabilitación Social.
- b) El Ministerio de Salud Pública designa como Unidades Responsables de la ejecución del presente convenio, a la Dirección General de Salud, a través de la Dirección de Control y Mejoramiento de Gestión de los Servicios de Salud y de la Dirección de Gestión Administrativa.
- c) La Dirección Nacional de Rehabilitación Social designa como Unidad Responsable al Líder de Gestión de Salud.

CLÁUSULA SEXTA.- PROCEDIMIENTOS GENERALES:

1. Ninguna de las partes pueden delegar o subcontratar la ejecución de este Convenio Marco, salvo acuerdo expreso entre las partes.
2. Este documento jurídico y sus documentos anexos constituyen el Convenio Marco completo entre las partes. Cualquier corrección y/o modificación al mismo deberá efectuarse por escrito y en forma expresa y estar firmado por los representantes de las partes.

CLÁUSULA SEPTIMA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES:

A más de los compromisos asumidos por las instituciones comparecientes en el presente Convenio Marco, no generará otras obligaciones en el área civil, laboral, social o fiscal, entre las partes o con terceros.

CLÁUSULA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

Los términos del Convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los comparecientes.

En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición;
- 2) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto del convenio y la intención de los comparecientes;
- 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Convenios.

De existir contradicciones entre el Convenio y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Convenio.

CLÁUSULA NOVENA.- CESIÓN DEL CONVENIO:

Los comparecientes, no podrán ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Convenio.

Nada de lo expresado podrá crear relaciones contractuales entre los comparecientes, ni aún las autorizaciones de suscripción de nuevos convenios.

CLÁUSULA DÉCIMA.- INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN:

Sin perjuicio de otras causales señaladas en Leyes pertinentes y de lo estipulado en este Convenio Marco, el mismo podrá darse por terminado por las siguientes causas:

- a) Por incumplirse los términos previstos en este convenio dentro de un plazo de 90 días.
- b) Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerzas mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes ejecutar total o parcialmente este convenio marco;
- c) Las partes podrán por mutuo acuerdo convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones convenidas, en el estado en que se encuentren a ese momento.

- d) La terminación de mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren divergencias o controversias entre las partes, en el desarrollo y la ejecución del convenio, éstas tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema.

De no obtenerse el acuerdo del caso, el asunto controvertido las partes podrán someterlo, libre y voluntariamente, a los procesos de mediación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Será competente para conocer dichas controversias el Tribunal Distrital que ejerce jurisdicción en el domicilio del Ministerio de Salud Pública.

La legislación aplicable a este Convenio es la ecuatoriana. En consecuencia, las partes, renuncian a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Convenio.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante de este instrumento, los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el presente convenio marco.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO:

Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, renunciando a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

Las controversias deben tramitarse de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décimo primera de este convenio.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Ministerio de Salud Pública: Calle República del Salvador, Edificio signado con el número 950 entre Suecia y Naciones Unidas. Teléfono: 3814400. Correo electrónico: cchang@msp.gov.ec.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: Avenida Amazonas s/n y Atahualpa esq., Edificio anexo al Ministerio de Educación. Teléfonos: 2464900/24649977. Correo Electrónico: yanezg@minjusticia-ddhh.gov.ec.

Dirección Nacional de Rehabilitación Social: Avda. 12 de Octubre N24-14 y Foch. Teléfonos: 2233122, 2550862, 2550864, 2554015. Fax 2550774.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Libre y voluntariamente, previo al cumplimiento de todos los requisitos exigibles por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente convenio marco, a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia de lo acordado y convenido, firman las partes el presente Convenio Marco, en siete ejemplares del mismo tenor y valor, a. **29 ENE. 2009**



Dr. Gustavo Jaikh Röben
**MINISTRO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS**



Dra. Caroline Chang Campos
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA



Dr. Romeo Sylva Castillo
DIRECTOR NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL (e)



CL/WE/LPC/MR/ED
2009-01-15

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, EL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE
REHABILITACIÓN SOCIAL**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, comparece por una parte el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**, legalmente representado por la señora Ministra de Salud Pública Dra. Caroline Chang Campos; y, por otra el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**, legalmente representado por el señor Ministro, Dr. Gustavo Jalkh Röben y la **DIRECCIÓN NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL**, legalmente representada por el Director Nacional (e), Dr. Romeo Sylva Castillo. Los comparecientes en las calidades que representan, acuerdan en celebrar el presente convenio de cooperación interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

La Constitución de la República del Ecuador, dispone en su Art. 3 que: “Son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;

Así mismo, la Norma Suprema en la Sección Séptima, Art. 32, prescribe que: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenta el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”

En el Art. 35 íbidem se indica: “...personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Además, el Art. 51 de la Carta Magna expresa: “Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:...4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.”

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, es una institución creada el 14 de Noviembre del 2007, mediante Decreto Ejecutivo N° 748, que tiene como uno de sus objetivos el de coordinar, ejecutar y monitorear los programas y proyectos de las diversas entidades involucradas en el sistema de rehabilitación social.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, mediante Acuerdo Ministerial 001/007MJDH, suplemento N° 240 del 27 de Diciembre del 2007, se aprueba el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el que se establece como misión: “Garantizar acceso a justicia oportuna, independiente y de calidad, asegurar rehabilitación social efectiva, promover la paz social y la plena vigencia de los Derechos Humanos, mediante políticas programadas y la coordinación de acciones con las instituciones relacionadas con el sistema de justicia.”

El artículo 6 numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica de Salud, establece la responsabilidad del Estado ecuatoriano, a través del Ministerio de Salud Pública, en definir y promulgar la política nacional de salud, así como el diseñar e implementar programas de atención integral y de calidad a las personas durante todas las etapas de la vida y de acuerdo con sus condiciones particulares.”

El Ministerio de Salud Pública, es una institución del Estado ecuatoriano cuyo papel es velar por el mejoramiento del nivel de salud y bienestar de la población coadyuvando a la elevación de su calidad de vida en el marco de la transformación del Sistema Nacional de Salud. Por tanto, el Ministerio de Salud Pública, es la entidad gubernamental rectora de las políticas públicas de la salud en el Ecuador.

La Dirección Nacional de Rehabilitación Social del Ecuador (DNRS) es la entidad ejecutora del sistema penitenciario ecuatoriano. Tiene entre sus tareas específicas, la de tratar y rehabilitar integral y productivamente a las personas privadas de libertad.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Salud Pública y la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, cuyo principal objetivo es implementar políticas de atención de salud a las personas privadas de libertad del sistema penitenciario ecuatoriano, como un derecho al tenor de lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador; y, en ese sentido, aunar esfuerzos para lograr la debida provisión de medicamentos e insumos médicos a los Centros de Rehabilitación Social.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

Con los antecedentes expuestos y con la finalidad de conseguir la operativización del referido objetivo del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, los

comparecientes consideran necesaria la suscripción de un convenio específico, que permita:

- 2.1. Proveer de medicinas e insumos de forma gratuita progresiva para la atención de las personas privadas de libertad de todos los Centros de Rehabilitación Social a nivel nacional.
- 2.2 Lograr la cabal aplicación de los protocolos y normas del Ministerio de Salud Pública, específicamente en las prescripciones médicas realizadas por los profesionales de la salud de los Centros de Rehabilitación Social.
- 2.3. Garantizar que en casos que así lo ameriten, se reciba y atienda de manera inmediata y adecuada a las personas privadas de la libertad, en las Unidades de Salud u hospitales del Ministerio de Salud Pública.

CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO:

El plazo de duración del presente Convenio específico será hasta la vigencia del Convenio Marco o por cinco (5) años, contados a partir de la suscripción del presente documento, pudiendo renovarse por períodos iguales.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

a) OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

1. Facilitar a la Dirección Nacional de Rehabilitación Social (DNRS), a través de las Áreas de Salud, los medicamentos e insumos que sean requeridos por los pacientes de los Centros de Rehabilitación Social, para la atención oportuna de las necesidades médicas y de la aplicación de los tratamientos respectivos a las personas privadas de libertad que los precisen, de conformidad al Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos vigente y según las necesidades.
2. El Ministerio de Salud Pública, supervisará a través de las instancias técnicas correspondientes, el cumplimiento de normas y protocolos vigentes, según corresponda.
3. Los profesionales del Ministerio de Salud Pública que de acuerdo a su disponibilidad y requerimiento atiendan a los pacientes de los Centros de Rehabilitación Social, elaborarán los correspondientes informes de todas las prestaciones realizadas con una periodicidad mensual.
4. Manejar conjuntamente con las otras instituciones comparecientes, la información que se genere durante la ejecución del presente convenio.
5. Garantizar que, en casos de emergencia que lo ameriten, a criterio y bajo responsabilidad del Jefe de la Unidad Médica del Centro de Rehabilitación Social que fuere del caso, se reciba y atienda de manera inmediata y adecuada a las personas privadas de la libertad en las Unidades de Salud u hospitales del Ministerio de Salud Pública.

6. Coordinar acciones con la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, a fin de lograr una adecuada ejecución del presente convenio, en beneficio de las personas privadas de libertad de los Centros de Rehabilitación Social.

b) OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

1. Coordinar y facilitar la ejecución de políticas públicas, que garanticen los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad de los Centros de Rehabilitación Social, específicamente en cuanto al acceso permanente, oportuno y sin exclusión a la atención integral de salud.
2. Garantizar que los pacientes sean atendidos en los Centros de Rehabilitación Social en forma oportuna cumpliendo con los procedimientos en condiciones adecuadas.
3. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dirigirá y coordinará los planes y proyectos de inversión anual para asegurar que la planta física e instalaciones de los dispensarios de atención de salud en los Centros de Rehabilitación sean acorde a las necesidades y que cuenten con los Recursos Humanos correspondientes.

c) OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL

1. Programar conjuntamente con la Dirección General de Salud del Ministerio de Salud Pública y los programas de control de VIH/SIDA y tuberculosis especialmente, para asegurar la atención de patologías de mayor impacto social.
2. Programar la visita periódica de los equipos de salud para complementar la atención en los dispensarios de los Centros de Rehabilitación Social y solicitarlos oportunamente al Ministerio de Salud Pública, para su autorización y ejecución.
3. Disponer que los Centros de Rehabilitación Social cumplan con las indicaciones, y prescripciones ajustadas a los protocolos y normas del Ministerio de Salud Pública de conformidad con los programas vigentes y tratamientos que correspondan.
4. Facilitar el uso de la Historia Clínica Única para análisis y registro de la información médica y mantener la custodia de dichos instrumentos en condiciones apropiadas.
5. Disponer las medidas de seguridad necesarias para precautelar la seguridad de los profesionales de la salud tratantes de la persona privada de la libertad, que fuere atendida en cualquiera de las Unidades de Salud u hospitales del Ministerio de Salud Pública.

6. Solicitar cuando se requiera atención en los establecimientos que conforman la Red de Servicios del Ministerio de Salud Pública.
7. Identificar riesgos, garantizar el transporte adecuado y oportuno, de todos los internos de los Centros de Rehabilitación Social, que necesite atención médica en los establecimientos de la Red de Servicios del Ministerio de Salud Pública.
8. Manejar conjuntamente con las otras instituciones comparecientes, la información que se genere durante la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA.- MODIFICACIÓN:

Cualquier corrección y/o modificación al presente convenio deberá efectuarse por escrito, en forma expresa y estar suscrito por los representantes de todas las instituciones comparecientes.

CLÁUSULA SEXTA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES:

A más de los compromisos asumidos por las instituciones comparecientes en el presente convenio, no generará otras obligaciones en el área civil, laboral, social o fiscal, entre las partes suscribientes o con terceros.

CLÁUSULA SEPTIMA.- INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN:

Sin perjuicio de otras causales señaladas en Leyes pertinentes y de lo estipulado en este convenio, el mismo podrá darse por terminado por las siguientes causas:

- a) Por fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes, descritas en el presente instrumento;
- b) Por incumplirse los términos previstos en este convenio específico dentro de un plazo de 90 días;
- c) Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes ejecutar total o parcialmente este convenio;
- d) Las partes podrán por mutuo acuerdo convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contraídas; pero tal acuerdo, que deberá ser plasmado por escrito, no tendrá efectos sino hasta 90 días después de realizado.
- e) La terminación de mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de los comparecientes.

CLÁUSULA OCTAVA.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren divergencias o controversias entre las partes, en el desarrollo y la ejecución del convenio, éstas tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema.

De no obtenerse el acuerdo del caso, el asunto controvertido las partes podrán someterlo, libre y voluntariamente, a los procesos de mediación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Será competente para conocer dichas controversias el Tribunal Distrital que ejerce jurisdicción en el domicilio del Ministerio de Salud Pública.

La legislación aplicable a este Convenio es la ecuatoriana. En consecuencia, las partes, renuncian a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Convenio.

CLAUSULA NOVENA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante de este instrumento, los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el presente convenio marco.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO:

Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, renunciando a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

Las controversias deben tramitarse de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décimo primera de este convenio.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Ministerio de Salud Pública: Calle República del Salvador, Edificio signado con el número 950 entre Suecia y Naciones Unidas. Teléfono: 3814400.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: Avenida Amazonas s/n y Atahualpa esq., Edificio anexo al Ministerio de Educación. Teléfonos: 2464900/24649977. Correo Electrónico: yanezg@minjusticia-ddhh.gov.ec.

Dirección Nacional de Rehabilitación Social: Avda. 12 de Octubre N24-14 y Foch.
Teléfonos: 2550862, 2550864, 2554015. Fax 2550774.

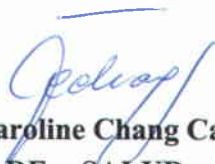
CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Libre y voluntariamente, previo al cumplimiento de todos los requisitos exigibles por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente convenio, a cuyas estipulaciones se someten.

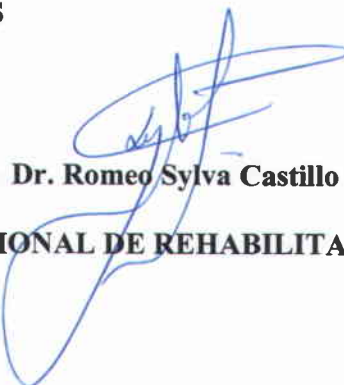
Para constancia de lo acordado y convenido, firman las partes el presente convenio, en siete ejemplares del mismo tenor y valor, a **29 ENE. 2009**



Dr. Gustavo Jalkh Röben
**MINISTRO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS**



Dra. Caroline Chang Campos
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA



Dr. Romeo Sylva Castillo

DIRECTOR NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL (e)



LPC/VMR/EDA
2009-01-15